

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

D. Antonio Hermoso Soler, con DNI 77.471.676-V, actuando en nombre y representación de CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243 y domicilio a estos efectos en calle Pirandello núm. 6, Bloque 3, Ed. Corona de Teatinos, planta 4ª, 29010, de la ciudad de Málaga, en su condición de apoderado de la compañía según consta en la escritura cuya copia se acompaña como **documento número uno**, manifestando expresamente la compañía su voluntad de que las notificaciones le sean practicadas a ella directamente y no a quien actúa en su representación en este acto, COMPAREZCO y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

I.- Con fecha 5 de octubre de 2021 se ha remitido notificación y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena en el procedimiento de contratación del servicio denominado «servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)», Expte. SE-03/21 (GEX 2021/1823), contrato con un valor estimado de 17.582.495,42 euros, licitado por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en virtud del cual se adoptan, entre otros, los siguientes:

«Segundo.- Desestimar la proposición presentada por la empresa Clece, S.A., al entender que la empresa no ha justificado la baja que presenta su proposición económica, por los motivos que se reflejan en el informe jurídico y, en consecuencia, considerar que su oferta presenta valores anormales o desproporcionados.

Tercero.- Adjudicar el contrato del servicio de ayuda a domicilio a favor de la empresa Arquisocial, S.L., al ser la empresa licitadora que ha obtenido mayor puntuación, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no presentar valores desproporcionados y cumplir con los requisitos exigidos siendo, en consecuencia, la más ventajosa para esta Administración.»

II.- Considerando, por los motivos que se expondrán, que el citado acuerdo plenario por el que se desestima la proposición de mi representada y se adjudica el contrato no se ajusta a Derecho, por medio del presente escrito venimos a interponer **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** frente al mismo, al amparo de lo dispuesto en

	CLECE SA --	27/10/2021 16:01	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

los artículos 44 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”), y en el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (“RD 814/2015).

III.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LCSP, junto al presente escrito se acompañan:

a) Los documentos que acreditan los poderes del compareciente, como **documento número uno** (*vid.* págs. 34 y siguientes).

b) Copia del documento que acredita la legitimación de CLECE, concretamente de las actas de la Mesa de Contratación sobre admisión de ofertas, calificación de los Sobres 2 comprensivos de los criterios dependientes de un juicio de valor, clasificación y puntuación total de las ofertas una vez abiertos los Sobres 3 y de inicio del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP respecto de la oferta económica formulada por mi representada, así como de propuesta de desestimación de dicha oferta y de adjudicación a la empresa Arquisocial, S.L., todo ello como **documento agrupado número dos**.

c) Copias del envío, anuncio publicado y acuerdo plenario de desestimación de la oferta de CLECE y de adjudicación del contrato, como **documentos números tres, cuatro y cinco**.

e) Dirección de correo electrónico a efectos de aviso de comunicaciones y notificaciones: contratacionsurcen@clece.es y ahermoso@clece.es

IV.- El presente recurso especial en materia de contratación se basa en los siguientes:

MOTIVOS

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 2/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y PROCEDIMENTALES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

El presente recurso especial en materia de contratación se interpone frente a la resolución de exclusión de oferta y de adjudicación de un contrato administrativo de servicios de valor estimado superior a cien mil euros, con lo que resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se indica en el propio anuncio de licitación y conforme a lo establecido en el artículo 44, apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

Asimismo, el recurso especial se interpone dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP, y ante el Tribunal competente en virtud del artículo 46.4 de la LCSP y del artículo 10.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, modificado por Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

Finalmente, el recurso especial se plantea por quien se halla legitimada para ello conforme al artículo 48 de la LCSP, CLECE, dado que, tal y como se puede comprobar en los documentos aportados (*vid.* documento número dos), mi representada ha concurrido a la presente licitación y, además, su oferta, la mejor posicionada en la clasificación inicial, ha sido desestimada por el órgano de contratación por considerar que presenta valores anormales o desproporcionados, siendo adjudicado finalmente el contrato a la empresa siguiente.

En efecto, mi representada obtuvo la mejor puntuación en los criterios dependientes de un juicio de valor comprendidos en el Sobre 2 (24,60 puntos de 30 posibles) y la máxima puntuación en los criterios automáticos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (“PCAP”) que ha regido el expediente que nos ocupa, correspondiéndole una puntuación total de 88,60 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 3/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº	Empresa licitadora		Juicio de valor (máx. 30 pts.)						Oferta económica (máx. 25 pts.)			Compromiso servicios complementarios y profesionales (máx. 20 pts.)		Compromiso grúas ortopedicas eléctricas (máx. 5 pts.)		Compromiso camés articulares eléctricos (máx. 5 pts.)		Compromiso actividades formativas (máx. 3 pts.)		Total puntuación
			CIF	Nombre	Modelo organizativo e implementación (máx. 6 pts.)	Prácticas de actuación (máx. 9 pts.)	Características del programa formativo (máx. 6 pts.)	Metodología de trabajo (máx. 6 pts.)	Español documental (máx. 6 pts.)	Total juicio de valor	Importe base de lotes a subastar (máx. IVA)	Importe hora domingos y festivos (máx. IVA)	Puntos	Opción	Puntos	N.º grúas	Puntos	N.º camés	Puntos	
	Importe hora de lotes a subastar (máx. IVA)	Importe hora domingos y festivos (máx. IVA)																		
1	A60364243	CLECE S.A.	5,5	5,6	6	5,5	2	24,6	14,04	14,04	25,00	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	88,60 pts.
2	B22165370	ARQUISOCIAL S.L.	5,6	2,6	4,5	5	3,8	21,5	14,11	15,79	19,74	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	80,24 pts.
4	B48768890	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.	4,5	5,7	5	3	3,5	21,7	14,15	16,13	17,70	3	30	12	3,00	12	3,00	60,00	3,00	78,40 pts.
5	F23022472	MACROSAD, S.C.A.	4	4	4,5	5	3,75	21,25	14,30	16,30	11,67	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	71,52 pts.
6	B03677013	PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.	4,8	4,2	6	4,5	4,2	23,7	14,50	16,50	3,86	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	86,36 pts.
7	B21908246	EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO, S.L.U.	4	3,5	6	3	2	19,5	14,40	16,45	7,59	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	85,09 pts.
8	A79022289	EULEN SERVICIOS SOCIOGERIÁTRICOS, S.A.	5,8	5	3	4	4	21,8	14,58	16,02	0,40	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	81,20 pts.
9	B41247024	ÉCILIMP, S.L.	3,8	4	4,5	2	1,5	15,8	14,44	16,48	6,00	3	30	12	3,00	12	3,00	41,00	3,00	80,80 pts.

Por tanto, si no se le hubiese excluido, la posición en la que habría quedado CLECE sería la primera clasificada y habría podido resultar adjudicataria del contrato licitado.

A continuación trataremos de justificar que la decisión del órgano de contratación no resulta ajustada a Derecho en este caso. La oferta de CLECE es plenamente viable y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y compromisos dimanantes del contrato y la proposición presentada, así como de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales aplicables, tal y como exige el artículo 149.4 de la LCSP, en relación con el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

En efecto, comprobaremos que el Informe técnico municipal en que se basa la decisión contiene errores y arbitrariedades respecto a la justificación aportada por mi representada, que la oferta de CLECE es, como decimos, viable, que ello se puede demostrar incluso con el DICTAMEN PERICIAL elaborado por un perito independiente y que, en última instancia, la Mesa pudo y debió haber solicitado, en caso de duda, las pertinentes aclaraciones a mi representada antes de tomar la grave decisión de excluirla a ella y, consecuentemente, a la oferta que resultaba más ventajosa para el Ayuntamiento de Lucena.

SEGUNDO.- LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA OFERTA DE CLECE Y DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESULTA CONTRARIA A DERECHO: (i) LA OFERTA DE CLECE ES PLENAMENTE VIABLE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÉL; (ii) EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INCURRE EN ERRORES Y EN ARBITRARIEDAD Y DESPROPORCIONALIDAD,

DEFECTOS QUE RESULTAN DETERMINANTES DE LA DECISIÓN ADOPTADA; (iii) EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA MESA O EL ÓRGANO DEBIERON SOLICITAR LAS OPORTUNAS ACLARACIONES A CLECE ANTES DE DECIDIR EXCLUIRLA

- **Vulneración de los artículos 1, 132, 139 y 149 de la LCSP, así como de los artículos 9.3 de la Constitución española y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

El expediente que nos ocupa tiene por objeto la contratación del servicio de ayuda a domicilio del municipio de Lucena.

A los efectos que aquí nos ocupan, hemos de atender, en primer lugar, a la cláusula 5 del PCAP, en la que se regula el presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato que, atendiendo al tipo de servicio de que se trata, se efectúa sobre la base de una estimación del número de horas totales de prestación y el cálculo de un precio hora del servicio en función de los costes del mismo, atendándose especialmente al coste de mano de obra, que es el principal, y consecuentemente al Convenio colectivo aplicable, y resultando de tales parámetros un precio estimado total para el período de 2 años de duración inicial del contrato.

Siendo el precio uno de los criterios automáticos de adjudicación, en la cláusula 19 del PCAP se establece el criterio para determinar si una oferta económica se encuentra incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, en los siguientes términos:

«El criterio objetivo que servirá de base para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada, será:

- En caso de que únicamente concurra un licitador, cuando el importe resultante de multiplicar los precios ofertados para cada tipo de hora (sin IVA), por la previsión anual de horas establecidas en este pliego, sea inferior a la previsión anual de gasto {3.663.019,88 euros (IVA excluido)} en más de cinco unidades porcentuales.
- En caso de que concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de tres unidades porcentuales a la otra oferta, considerándose para ello los importes resultantes de multiplicar los precios ofertados por cada licitador para cada tipo de hora (sin IVA), por la previsión anual de horas establecidas en este pliego.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

· En caso de que concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de dos unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, considerándose para ello los importes resultantes de multiplicar los precios ofertados por cada licitador para cada tipo de hora (sin IVA), por la previsión anual de horas establecidas en este pliego.»

Pues bien, habiendo concurrido a la licitación más de tres licitadores y aplicándose el criterio antes descrito de resultar la oferta inferior «en más de dos unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, considerándose para ello los importes resultantes de multiplicar los precios ofertados por cada licitador para cada tipo de hora (sin IVA), por la previsión anual de horas establecidas en este pliego», la oferta de CLECE quedó incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, requiriéndole la Mesa de Contratación que presentase la correspondiente justificación de conformidad con el artículo 149 de la LCSP y en la mencionada cláusula 19 del PCAP.

El requerimiento efectuado por la Administración solicitaba que «justifique la valoración de la oferta presentada, y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de los gastos de personal y de los gastos de funcionamiento del servicio, debiendo incluir un desglose pormenorizado de dichos costes, con detalle de su repercusión en el precio hora ofertado y explicar detalladamente aquellos conceptos que le supongan un ahorro respecto del estudio de costes que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el contrato.»

En cumplimiento de dicho requerimiento, CLECE presentó documento de justificación de su oferta económica exponiendo, de manera desglosada, los elementos que justificaban dicha oferta y acreditaban la viabilidad económica de la misma a los efectos de cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, haciendo especial hincapié en el aspecto laboral y social. Se acompaña, como **documento número seis**.

Tal y como se puede observar, el documento presentado por CLECE contiene un informe desglosado de costes, con detalle de los costes de personal y de funcionamiento del servicio, y con su repercusión en el precio hora, cumpliéndose en este sentido el requerimiento efectuado en los términos en que se remitió el mismo.

Con fecha 9 de agosto de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 5 de agosto de 2021 y el Informe técnico emitido sobre las ofertas incursas en presunción de

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

anormalidad. En dicha acta figuraban los acuerdos adoptados en esa sesión por la Mesa de Contratación sobre la base del meritado Informe y que se expresaban, literalmente, en los siguientes términos:

«1º.- Desestimar la proposición presentada por la empresa Clece, S.A., al entender que la empresa no ha justificado la baja que presenta su proposición económica inicial por los motivos que se reflejan en el informe anteriormente identificado y, en consecuencia, considerar definitivamente su oferta económica desproporcionada o temeraria.

2º.- Proponer al Órgano de contratación la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, a favor de la empresa Arquisocial, S.L., al ser su proposición la siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, y no estar incurso en temeridad, por lo que resulta ser la más ventajosa para esta Administración.»

A la vista de estos acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, y concretamente, al entender que de los mismos se podía desprender que la propia Mesa había adoptado la decisión de desestimar «definitivamente» la oferta de mi representada, en lugar de elevarlo como propuesta al órgano de contratación tal y como exige el artículo 149.6 de la LCSP y ha sido establecido también por los tribunales en materia de recursos contractuales (v.gr., RTACRC nº 641/2020, Recurso nº 315/2020), con fecha 25 de agosto de 2021 CLECE presentó escrito solicitando que le fuese aclarado dicho extremo a fin de poder ejercer los recursos que, en su caso, procedieren, considerando que el rechazo de su oferta económica y su consideración como anormal o desproporcionada resultaría claramente contrario a Derecho y gravemente lesivo para sus intereses y los del propio Consistorio, ya que se estaría excluyendo la oferta que resulta realmente la más ventajosa. En dicho escrito se expresaban, además, los errores y motivos principales por los que entendía que el Informe técnico sobre ofertas incursas en presunción de anormalidad que había sido emitido no debía acogerse y la procedencia de que se le hubiesen solicitado las oportunas aclaraciones sobre su justificación antes de tomar ninguna decisión. Se acompaña copia del escrito presentado por CLECE junto con sus anexos como **documento número siete.**

Tras el mencionado escrito, el Ayuntamiento dirigió a mi representada y publicó comunicación confirmando efectivamente que el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la sesión indicada de 5 de agosto de 2021, relativo a la desestimación de la oferta de Clece S.A., era «una mera propuesta realizada al Órgano de Contratación» y

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	WHDZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que, en consecuencia, sería ya el Pleno de este Ayuntamiento, en su calidad de órgano de contratación, el que adoptaría «en su momento los acuerdos que procedan, tanto respecto de desestimación o no de dicha proposición, como de la adjudicación del contrato». Se adjunta dicha comunicación como **documento número ocho**.

Sin embargo, en esa comunicación del Ayuntamiento nada se decía acerca de los errores y arbitrariedades detectadas ni de las cuestiones que mi representada consideraba que se podían aclarar (como así lo hizo en el propio escrito) a la vista del Informe técnico emitido por los técnicos municipales.

Finalmente, como se ha dicho, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021 el Pleno del Ayuntamiento acordó desestimar definitivamente la oferta de CLECE y adjudicar el contrato a la siguiente clasificada, basándose igualmente en el Informe técnico emitido sobre ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Dicho acuerdo se adoptó –y es preciso remarcarlo nuevamente- obviando por completo las consideraciones que CLECE había realizado en el mencionado escrito de fecha 25 de agosto de 2021 sobre el Informe técnico emitido que proponía el rechazo de su oferta. De ahí que resulte obligado volver a insistir en tales consideraciones en el presente recurso especial.

Sentado lo anterior, y como veremos a continuación, el acuerdo plenario adoptado de desestimación definitiva de la oferta de CLECE y de adjudicación del contrato a la empresa siguiente clasificada debe reputarse contrario a Derecho, y ello por las siguientes razones.

2.1.- Sobre la oferta económica formulada por CLECE y su consideración como presuntamente anormal o desproporcionada

La oferta económica de mi representada asciende a la cantidad de 3.507.023,52 €/año, resultante de aplicar al número estimado de horas de prestación un precio de 14,04 €/hora, 14,60 €/hora IVA incluido, tanto para la prestación del servicio de lunes a sábado como en domingos y festivos.

Es cierto que el PCAP contempla un precio hora tipo distinto para ambos períodos de prestación, puesto que el servicio en domingos y festivos puede ser más costoso en cuanto

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 8/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

a la mano de obra si se realiza con auxiliares que también desempeñan sus funciones de lunes a sábado al tener que abonarles un plus específico por disponerlo así el Convenio aplicable, pero debemos precisar y aclarar que la estimación de horas que contiene el pliego para tales períodos de prestación es la siguiente:

Lunes a sábado	240.664 horas
Domingos y festivos	9.124 horas
Total anual	249.788 horas

Como se puede observar, las horas que se estiman para domingos y festivos sólo suponen apenas un 3,65% del total de horas anuales previstas, por lo que su repercusión en el precio total del servicio es mínima.

El precio hora ofertado por CLECE es plenamente suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio con pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos reguladores y de los compromisos adquiridos en virtud de su proposición, y por supuesto también de las obligaciones en materia laboral, social y medioambiental que asumiría como adjudicataria del contrato.

Así se puede comprobar en el documento de justificación que presentó ante el Ayuntamiento de Lucena, al que nos remitimos y damos por reproducido.

Somos plenamente conscientes de que no es un aspecto que en sí mismo baste para acreditar la viabilidad económica de la oferta pero creemos que no puede soslayarse el hecho de que el precio ofertado por CLECE coincide con el coste hora de referencia a efectos de financiación establecido por la Junta de Andalucía mediante Resolución de 25 de febrero de 2021 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (BOJA núm. 42, de 4 de marzo de 2021).

Sin perjuicio de ello, como hemos dicho, la oferta económica de CLECE quedó incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad en aplicación del criterio establecido en el PCAP.

Este aspecto es algo que no se discute pero sí entendemos que es relevante conocer exactamente ante qué diferencias nos encontramos teniendo en cuenta el contrato que nos ocupa.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De acuerdo con las ofertas económicas presentadas y el criterio establecido en el PCAP, el umbral de presunción de anormalidad o desproporcionalidad quedó fijado en la cantidad total de 3.519.502,10 €/año, es decir, teniendo en cuenta que la oferta de CLECE es, como hemos dicho, de 3.507.023,52 €/año, la diferencia por la que mi representada quedó incluida en la citada presunción es de tan sólo 12.478,58 €/año, una cifra irrisoria en un contrato de esta envergadura, en el que el presupuesto base de licitación para los dos años de duración inicial alcanza la cantidad de 7.326.039,76 €.

En todo caso, como decimos, al darse el supuesto contemplado en el PCAP, mi representada presentó, de acuerdo con el requerimiento recibido, el correspondiente documento justificativo de la viabilidad económica de su oferta.

Pues bien, como veremos seguidamente, el Informe técnico emitido en el seno del expediente en el que analiza la justificación presentada por CLECE y en el que se basa la Mesa de Contratación y el órgano de contratación para considerar que procede desestimar la oferta de mi representada incurre en errores y arbitrariedades determinantes de la incorrecta conclusión a la que se llega en el mismo.

2.2.- Sobre el Informe técnico en el que se basa la decisión de rechazar la oferta económica de CLECE. Error y arbitrariedad en su análisis de la viabilidad de la oferta de CLECE.

Con carácter preliminar, hemos de referirnos a los puntos primero y segundo del Informe técnico, que se refieren a dos aspectos, ya mencionados, como son que el precio ofertado por CLECE (14,04 €/hora, 14,60 €/hora con IVA) sea coincidente con el precio hora de referencia a efectos de financiación establecido por la Junta de Andalucía y que sea escasa la diferencia que existe entre la oferta económica de mi representada y el límite de la presunción de anormalidad o desproporcionalidad fijado según la media de las ofertas presentadas por el resto de licitadores.

Del tenor literal del Informe técnico municipal podría desprenderse que se reprocha a mi representada el que, según su parecer, pretenda acreditar la viabilidad económica de su oferta sólo por referencia a los dos citados aspectos, o incluso eludir o atenuar la activación del procedimiento del artículo 149 de la LCSP.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nada más lejos de realidad. En el documento de justificación CLECE realizó el debido desglose de costes y detalle de la viabilidad económica de su oferta, como se puede comprobar en el mismo, sin perjuicio de que se hiciese referencia a esos dos aspectos, entendiendo que, por su propia naturaleza, podían ser también relevantes a la hora de tomar la decisión sobre la admisión o rechazo de aquélla. Efectivamente:

- Con respecto al primero de dichos aspectos, el criterio del Informe no es aceptable. Para analizar la viabilidad económica de la oferta de CLECE y tomar una decisión sobre su admisión o rechazo no es algo que resulte baladí en absoluto el hecho de que el precio ofertado se ajuste al precio hora de referencia fijado por la Junta de Andalucía, pues se trata de un importe que ha sido actualizado, fijado y aprobado en este mismo año 2021, siendo además la Administración autonómica la que regula el propio servicio de ayuda a domicilio.

Con ello se quiere decir, ni más ni menos, que este es un aspecto que no puede soslayarse a la hora de adoptar una decisión como la que nos ocupa, sobre todo cuando muchos servicios de ayuda a domicilio, y en particular en la propia provincia de Córdoba, han sido y están siendo licitados a un precio tope de 14,04 €/hora sin IVA (14,60 € con IVA), es decir, el mismo que el ofertado por CLECE en el expediente que nos ocupa, precisamente por ser el coste hora de referencia fijado por la Junta de Andalucía.

Este es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, adjudicado este mismo año 2021, que es un servicio más costoso por número de usuarios y plantilla de auxiliares y dimensión del propio núcleo de población, y con unos gastos generales que se podrían considerar superiores, cuyo valor estimado ascendía a 80.707.360,88 €, y que ha sido finalmente adjudicado a un precio hora de 13,98 €/hora, esto es, incluso más bajo que el ofertado en la licitación que nos ocupa por CLECE (se deja abajo el enlace a la licitación, *vid.* cláusula 4, del PCAP¹).

Igual ocurre con el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), con un valor estimado de 4.448.682,50 euros, que ha convocado recientemente la licitación de

¹ SAD Córdoba:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=itKR18bVX5OiEJrVRqlOvA%3D%3D

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

este servicio al precio tope de 14,60 €/hora con IVA (abajo, enlace a la licitación, *vid.* Anexo I, apartado. B, del PCAP²).

Y así, como decimos, en muchos otros muchos municipios y Diputaciones provinciales³ desde que la Junta de Andalucía fijó por Resolución de 25 de febrero de 2021 el nuevo precio de referencia en 14,60 €/hora, IVA incluido.

No está de más recordar que incluso el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales al que nos dirigimos resolvió en su día un recurso especial planteado por mi representada confirmando la legalidad del precio hora del servicio de ayuda a domicilio de otro municipio fijado de acuerdo con el coste hora de referencia de la Junta de Andalucía, entre otras razones pero principalmente, por entender que la fijación de un importe hora acorde al mercado y a los costes de prestación es responsabilidad, precisamente, de la propia Administración autonómica (*vid.* Resolución nº 141/2018 de 21 de mayo de 2018, confirmada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla nº 876/2021, de 19 de abril de 2021).

Obviamente, somos plenamente conscientes de que este, en sí mismo, no es un aspecto que determine o acredite indefectiblemente la viabilidad económica de la oferta de CLECE pero no cabe duda de que permite evidenciar o revelar, al menos,

² SAD Villa del Río:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=X47EvfJ3OfIBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

³ V.gr., y entre muchos otros, los siguientes:

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (PCAP, cláusula 3ª):

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=n7r9tpxlQC17h85%2Fpmmsfw%3D%3D

Ayuntamiento de Utrera (Anexo I PCAP, apartado 3):

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Ko%2BXXWyaUKimq21uxhbaVO%3D%3D

Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cuadro de Características adjunto al PCAP, apartado 5):

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=GVWA9LhnoFASugstABGr5A%3D%3D

Diputación Provincial de Jaén (Anexo I PCAP, apartado 4):

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=OEGexirak6WXQV0WE7IYPw%3D%3D

Diputación Provincial de Almería (Anexo I PCAP):

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=p%2F11B%2BS4Pjcu4aBO%2BvOIQ%3D%3D

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	WHDZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que nos encontramos ante un precio que puede considerarse perfectamente como «precio de mercado» y acorde a los costes actuales de prestación del servicio.

Por lo tanto, insistimos, a la hora de adoptar la decisión sobre la viabilidad de la oferta económica de mi representada, lo que se pretendía al mencionar esta cuestión es que, al menos, fuese tomada en consideración a la hora de realizar el análisis de la oferta y su viabilidad.

- En cuanto al segundo aspecto, resulta claro que el límite de la presunción de anormalidad o desproporcionalidad de las ofertas sirve a los efectos de determinar la necesidad de activar o no el mecanismo previsto en el artículo 149.6 de la LCSP, así como también que la mayor o menor diferencia de una oferta que se encuentre incurso en tal presunción con respecto a dicho límite fijado según la media de las ofertas presentadas no prejuzga sobre la viabilidad de aquélla.

Sin embargo, es obvio que el hecho de que sea menor o, incluso, escasa la diferencia entre la oferta incurso en la presunción con respecto al citado límite es un aspecto del que no puede abstraerse el órgano de contratación a la hora de decidir sobre la admisión o rechazo de aquélla y menos aún de justificar su decisión. De hecho, en caso de que la decisión fuera la de rechazar la oferta, esa menor diferencia exigiría desde luego un plus de motivación (vid., v.gr., Resolución nº 1482/2019 del TACRC).

Y eso es precisamente lo que mi representada vino a poner de manifiesto en el documento de justificación de la viabilidad de su oferta, es decir, el hecho de que la diferencia entre el precio anual total del contrato ofertado por CLECE y la cifra del límite de la presunción de anormalidad o desproporcionalidad fijado en función del promedio de todas las ofertas económicas anuales presentadas apenas supere los 12 mil euros en un contrato como el que nos ocupa, cifra que en última instancia sería perfectamente absorbible por el beneficio industrial de la compañía en el marco del principio del riesgo y ventura.

En todo caso, insistimos, no pretendía mi representada con ello acreditar la viabilidad económica de su oferta, sino que fuese un elemento, uno más, a tener

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

en cuenta a la hora de decidir, y que no podía ser soslayado por el órgano de contratación.

Sentado lo anterior, pasamos a referirnos ahora a los errores y arbitrariedades en los que, a nuestro juicio, incurre el Informe técnico en el que se sustenta el rechazo de nuestra oferta, para lo cual resulta indispensable acudir también a lo manifestado por mi representada en su escrito de 25 de agosto de 2021, cuyas consideraciones sobre los errores y arbitrariedades en que incurría dicho Informe y la procedencia de haberle solicitado las oportunas aclaraciones fueron finalmente obviadas por el órgano de contratación a la hora de adoptar la decisión definitiva del expediente de contratación que nos ocupa.

- (i) **En primer lugar, frente a lo que se manifiesta en el Informe, no es en modo alguno correcto que mi representada realizase su justificación sobre la base de una jornada anual superior a la establecida en el artículo 39 del Convenio colectivo sectorial aplicable.**

Ello resulta de todo punto incierto. Lo que ocurre es que el cálculo que realizó mi representada en su justificación es diferente, en la medida en que parte de la determinación de las jornadas semanales.

En efecto, la justificación realizada por CLECE parte, como decimos, de jornadas semanales (39h/s) que no son más que un cálculo deducible a partir de las horas anuales para un auxiliar de ayuda a domicilio. Así es, un/a auxiliar de ayuda a domicilio tiene como jornada de trabajo habitual de 5 días a la semana (39horas/5 días = 7,8 h/día) por lo que supone un total de 225 jornadas efectivas de trabajo al año (1.755 h/7,8 h = 225 días). Así en nuestro estudio se indicó:

«Las horas anuales del servicio se convirtieron en horas semanales, dividiendo entre 52,14 semanas que tiene el año (365/7) y para el cálculo de auxiliares equivalentes a jornada completa el resultado se dividía entre las 39h/s, dando lugar a los 118,35 auxiliares equivalentes a jornada completa de L-S y 4,49 de D y F. En total 122,84 ~ 123 auxiliares equivalentes a jornada completa.»

Este análisis **no es erróneo, sino diferente**, simplemente que al hacerlo de forma semanal para 52,14 semanas, hay que considerar además el personal necesario para

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

la sustitución de ese personal por vacaciones y festivos, como así incluyó mi representada en su documento de justificación, lo que eleva el número de auxiliares hasta el número total de auxiliares necesario para la presentación del servicio, número total que, como veremos a continuación, es perfectamente asumible al precio ofertado por mi representada.

En todo caso, si la Mesa tenía dudas sobre el método utilizado por mi representada, lo que debió hacer es solicitarle las oportunas aclaraciones, y no directamente proponer el rechazo de su oferta. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

- (ii) **En segundo lugar (y este es el error y arbitrariedad más grave, aunque se deriva del anterior), nos encontramos con la afirmación que se realiza en el Informe de que con 142,33 auxiliares teóricas a jornada completa la empresa «incurriría en pérdidas» al precio ofertado, afirmación que no se basa en un criterio técnico ni en un cálculo real, sino en una mera suposición**

Este punto es del todo erróneo, como ya dijimos en el escrito de 25 de agosto de 2021, habiendo bastado para aclararlo que la Mesa solicitase a mi representada que aclarase su justificación realizando los cálculos partiendo de una jornada teórica anual, en vez de semanal, y/o de ese número de auxiliares.

En efecto, partiendo de la justificación de CLECE pero adaptándola y realizando los cálculos del coste de personal de la misma manera que en el Informe técnico emitido (es decir, partiendo de jornada anual), con las particularidades y menores costes que, como veremos seguidamente, tendría la empresa, se observa perfectamente que la oferta de mi representada no incurriría en pérdidas.

Sobre la base de las horas estimadas en el PCAP y de las tareas requeridas en el PPT, se debe partir, al igual que el Informe elaborado por los técnicos municipales, del cómputo de horas anuales por auxiliar (1.755h) en lugar de las horas teóricas semanales, que como decimos es como se planteó en el documento de justificación mi representada.

A. Costes directos de personal

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Evaluadas las necesidades del servicio, en función de la descripción y horas de prestación establecidas en los pliegos, se extrae lo siguiente:

Previsión anual de horas de servicio de Ayuda a Domicilio	
Servicio de lunes a sábado	240.664 horas
Servicio en domingos y festivos	9.124 horas
Total previsión anual de horas	249.788 horas

Procedemos a calcular el personal auxiliar (equivalente a jornada completa) para cubrir dichas necesidades dividiendo las horas anuales de servicio entre las 1.755 horas que establece el Convenio de aplicación como jornada anual:

SERVICIO	Horas anuales	Auxiliar de Ayuda a Domicilio (JC*)
Lunes a Sábado	240.664	137,13
Domingos y festivos	9.124	5,20

JC*: Personal equivalente a jornada completa

El personal de coordinación variará en función del número de usuarios. Según la situación actual del servicio y listado de subrogación facilitado, las necesidades actuales del contrato exigen 5 personas para coordinar el servicio.

Sobre la base de lo anterior, se muestra a continuación el siguiente cálculo de devengos anuales por categoría, para contrataciones a jornada completa:

Nº	CATEGORIA	S.BASE (anual)	PLUS (*) (anual)	PAGAS EXTRA (2)	DEVENGO ANUAL	TOTAL
5	Coordinador/a	17.118,84 €	44 €	2.8153,14 €	20.015,98 €	100.079,90 €
137,13	Auxiliar Ayuda a Domicilio (L-S)	11.815,80 €	44 €	1.969,30 €	13.829,10 €	1.896.391,18 €
5,20	Auxiliar Ayuda a Domicilio (fest/dom)	11.815,80 €	44 €	1.969,30 €	15.903,47 € (**)	82.679,89 €

(*)Plus de útiles y herramientas (especifico de este contrato) en concepto de uso de teléfono móvil personal (4€x11 mensualidades).



(**)Para cubrir aquellos servicios prestados en domingos y festivos se considera que el convenio contempla un plus para estos días. Así, se estiman unos devengos totales de auxiliar incrementados en un 15%, de forma análoga a la Memoria Justificativa.

Los devengos contemplados en la tabla anterior sirven como base para calcular los costes derivados de la mano de obra, que se verán incrementados por el plus de antigüedad y por la revisión salarial de cada ejercicio (dos años de contrato). Al realizar el análisis por el método de las 1.755 horas anuales para el personal equivalente, los devengos se ven incrementados así como algunos conceptos asociados a la mano de obra, al igual que otros desaparecen o se ven minorados:

EJERCICIO	2.021	2.022	2.023
Meses ejecución (Nuestra oferta estima comienzo del servicio el día 01/08/2021)	5	12	7
Devengos personal Coordinación	41.699,96 €	100.079,90 €	58.379,94 €
Devengos personal Auxiliar	824.612,95 €	1.979.071,08 €	1.154.458,13 €
Revisión salarial %	- €	20.791,51 €	32.919,89 €
Devengos salariales personal tras revisión salarial	866.312,91 €	2.099.942,49 €	1.245.757,96 €
Coste estimado desplazamientos (*)	23.501,47 €	51.455,85 €	32.902,06 €
Coste estimado desayunos (**)	14.018,42 €	31.665,14 €	19.625,79 €
Antigüedades (según listado de subrogación)	36.405,90 €	87.791,14 €	47.881,16 €
Total devengos	940.238,70 €	2.270.854,61 €	1.346.166,96 €
Seg. Soc. a cargo de la empresa (31,75%)	298.525,79 €	720.996,34 €	427.408,01 €
TOTAL COSTE DEVENGOS (A)	1.238.764,49 €	2.991.850,95 €	1.773.574,97 €

Sustitución absentismo (estimado 6,00%)	65.008,37 €	157.544,17 €	92.516,03 €
Sustitución horas de formación (obligatoria convenio)	14.494,09 €	34.785,83 €	20.291,73 €
Sustitución licencias y asuntos propios	15.808,89 €	38.315,76 €	22.500,77 €
Bonificaciones (personal exclusión social)	- 16.625,00 €	- 39.900,00 €	- 23.275,00 €
Reconocimientos médicos	3.555,20 €	7.110,40 €	3.555,20 €
Uniformidad y EPTs (incluido material COVID)	21.159,25 €	50.782,20 €	22.297,45 €
TOTAL Otros conceptos mano de obra (B)	103.400,80 €	248.638,36 €	137.886,18 €

TOTAL MANO DE OBRA (A+B)	1.342.165,29 €	3.240.489,32 €	1.911.461,15 €
---------------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

(*) Se considera un coste del 2,6% sobre los devengos del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio, lo cual se traduce a unos 13 min/día.

(**) Según el convenio de aplicación, "siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos." De esta forma, únicamente tendrá derecho a dicho descanso el personal con jornada superior al **76,92%**, lo que apenas representa un 50% de la plantilla según el listado de subrogación facilitado, siempre y cuando la totalidad desarrollara su jornada de trabajo de manera continuada, cosa poco probable según nuestra experiencia en la gestión de servicios de ayuda a domicilio. Partiendo de que ese 50% de la plantilla estuviera de manera continuada en su jornada se estima un coste del 1,60% sobre los devengos del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio. (En la Memoria Justificativa, se definen 55 horas, considerando a toda la plantilla, por lo que el 50%, serían 28 horas, lo que representa sobre las 1.755 un 1,60%).

En el Informe técnico, al incurrir en el error de considerar que mi representada partía en su justificación de una jornada anual superior a la establecida en el artículo 39 del Convenio aplicable, se menciona que las partidas incluidas en el documento de justificación para desplazamiento y desayunos «parece» que podrían ser «insuficientes» pero el mismo Informe reconoce que esta cuestión «depende de la organización interna del servicio», por lo que no cabe duda de

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que la gestión y organización del personal, y no cabe duda de que CLECE tiene una amplia experiencia en la prestación de este servicio y una capacidad sobradamente contrastadas, permite fijar esas partidas cumpliendo en todo caso escrupulosamente lo dispuesto en el Convenio colectivo.

Por otro lado, se debe señalar que en el cuadro anterior se han incluido, para ofrecer un mayor detalle, los menores costes de mano de obra de Seguridad Social (39.900€ anuales) dentro del contrato que se obtienen como bonificaciones por contratación por personal de exclusión social.

Esta partida en positivo no se explicitó inicialmente en la justificación de viabilidad por simplificar el estudio, sobre todo teniendo en cuenta la diferencia de nuestra oferta con el límite de la presunción de temeridad o desproporcionalidad fijado según el promedio de las ofertas presentadas que, como se ha dicho, era de apenas 12 mil quinientos euros.

En este sentido, conviene recordar que es doctrina reiterada de los tribunales administrativos competentes en materia de recursos contractuales que no cabe exigir al licitador una justificación exhaustiva de su oferta incurso en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, «sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo» (por todas, v.gr., Resolución TACRC nº 1152/2015), cosa que entendemos que por parte de CLECE se ha cumplido correctamente.

La contratación de personal bonificado en riesgo de exclusión social supondría 5.700€/año (*) por auxiliar a jornada completa supondría una bonificación total de 39.900 € anuales por 7 auxiliares equivalentes.

()Beneficios en la Cotización a la Seguridad Social (Tablas 2021).*

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

I. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

I.1. Incentivos en materia de Seguridad Social a la contratación indefinida inicial

Condiciones			Bonif. €/MES (I)	Bonif. €/AÑO (I)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Requisitos	Exclusiones	
Personas con discapacidad	Parálisis cerebral Enfermedad Mental personas con discapacidad intelectual, física o sensorial ≥ 65%	Mayor o igual a 45 años	525,00	6.300	Todo el contrato	130-230-330	Ley 43/2006	31/12/2006	Indefinido	A B	5	
		Mujer menor de 45 años	495,83	5.950								
		Hombre menor 45 años	425,00	5.100								
	-Grado de discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados permanentes-	Resto de personas con discapacidad	Mayor o igual de 45 años	475,00	5.700	Todo el contrato	130-230-330	Ley 43/2006	31/12/2006	Indefinido	A B	3 - 4 - 5
			Mujer menor de 45 años	445,83	5.350							
			Hombre menor 45 años	375,00	4.500							
Relaciones Laborales de Carácter Especial (RLCE) de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE)			Bonificación 100% aportación empresarial a la S.S.		Todo el contrato	100-200-300-150-250-350	Ley 43/2006	01/07/2006	Indefinido	A B	3 - 4 - 5	
Incapacitados permanentes readmitidos			Reducción 50% aportación empresarial C.C.		2 años	130-230-330	R.D. 1451/1983	05/06/1983	Indefinido	A	-	

La contratación de personal bonificado, proveniente de colectivos vulnerables, es uno de los pilares básicos de CLECE (<https://www.clece.es/es/canal-social/>), gracias a sus acuerdos vigentes con entidades del tercer sector ya que en la actualidad el 12% de su plantilla es de personas en riesgo de exclusión social. Además, en el propio listado de subrogación facilitado se advierte que hay 3 trabajadores/as discapacitados/as adscritos al contrato.

Junto con el escrito de fecha 25 de agosto de 2021 se aportaron, a título de ejemplo, hasta 7 acuerdos con entidades del tercer sector suscritos por CLECE en la propia provincia de Córdoba en la actualidad, a los que habría que añadir los que se podrían suscribir durante la vigencia del contrato, incluso en el propio municipio de Lucena con entidades de dicha localidad.

Pero es que, es más, en el propio PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución (punto 25, apartado b) en las que expresamente se indica:

«Como condición social de ejecución del contrato, se establece la obligación de que al menos el 25% de las nuevas contrataciones que realice la empresa, sean de personas en riesgo de exclusión social, entendiéndose por estas los que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

◦ Mayores de 45 años que se encuentren en situación de desempleo de larga duración (más de un año)

- Víctimas de violencia de género con sentencia firme.
- Personas con discapacidad física o psíquica con grado igual o superior al 33% y que puedan desempeñar las labores propias del puesto que se le asigne.
- Personas que no hayan tenido nunca acceso al mercado laboral, y por tanto sea este su primer empleo.»

Partiendo de que en el listado de subrogación hay ya 3 trabajadores/as discapacitados/as adscritos al contrato, considerar 4 trabajadores/as más hasta llegar a los 7 propuestas para nuevas contrataciones, parece totalmente más que viable, o incluso, necesario para cumplir, como decimos, las exigencias del propio PCAP y los compromisos adquiridos por CLECE con entidades del tercer sector.

Adicionalmente, hemos de tener en cuenta otro aspecto que también podría generar unos menores costes de prestación en la partida de costes directos de mano de obra, y más concretamente en lo que respecta a los pluses de domingos y festivos.

Aunque los costes directos de mano de obra que se han expresado aquí se realizan a nivel teórico con un personal específico para la prestación del servicio en domingos y festivos (5,20 auxiliares), lo que no generaría ese plus previsto en el Convenio, con un criterio de prudencia hemos añadido un incremento de un 15% para dichos pluses porque la experiencia nos demuestra que la realidad del personal existente es otra, y nos encontramos con que las horas de domingos y festivos es prestada por personal no específico que también presta servicios de lunes a viernes/sábado, y que por tanto sí devenga ese plus.

No obstante, pese a ello, incluso en ese caso es posible también que se pueda dar ese ahorro de menor coste en pluses de domingos y festivos, a través de la reorganización de los horarios del personal auxiliar existente y en aras de lograr una mejor conciliación de su vida personal y laboral, siempre que dicho personal prefiera tener una jornada fija de lunes a viernes/sábado, y dejar de prestar servicios los domingos y festivos.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Así, en ese caso, y siempre con el requisito y condición de que exista el acuerdo de las/os trabajadoras/es, y por supuesto con pleno respeto del Convenio aplicable y garantizando que no sólo no afecte sino que mejore la calidad del servicio, se irían adaptando los contratos laborales de las/os auxiliares que así lo desearan a fin de tener una mejor conciliación para pasarlos a lunes a viernes/sábado, y se contrataría a personal específico para domingos y festivos (o se pasaría al personal existente si así lo desearan), lo que implicaría que no se devengasen los pluses de domingos y festivos.

Ello podría suponer unos menores costes estimados que podrían llegar incluso a 30 mil euros para los dos años de contrato, al no ser necesario ya ese incremento del 15% al que antes nos referíamos.

Este aspecto, aunque insistimos que podría darse, CLECE no lo incluye con un criterio de prudencia ni en la justificación de viabilidad presentada en su día ni tampoco en el presente recurso, sin perjuicio, como se ha dicho, de que es un aspecto que no se debería ignorar, máxime teniendo en cuenta la diferencia no relevante que existe entre su oferta y el límite de la presunción de temeridad o desproporcionalidad fijado según el promedio de las ofertas presentadas.

B. Coste de útiles, materiales, alquileres

De igual forma que en el documento de justificación de viabilidad económica de su oferta, en esta partida CLECE contempla el coste derivado de todos los medios materiales y técnicos necesarios para la correcta prestación del servicio, tanto los requeridos explícitamente en el PPT como aquellos propuestos como mejora en su oferta, ampliándose el detalle de cada una de las mejoras ofertadas, ya que en el Informe técnico municipal parece que se reprocha una supuesta falta de desglose de esa partida, aunque tampoco se pidió a mi representada aclaración alguna al respecto. Insistimos en que mi representada trató a través de su justificación de ofrecer los argumentos necesarios a la Mesa de la viabilidad económica de su oferta, sin perjuicio de la posibilidad de que esta última, en su caso, pudiera solicitarle la oportuna

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	WHDZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

aclaración si alguna partida precisase de ella. En todo caso, este capítulo se desglosa del siguiente modo:

EJERCICIO	2.021	2.022	2.023
Software y hardware de control informático	4.347,00 €	10.432,80 €	6.085,80 €
Mejora#1: 500 Servicios de fisioterapia (*)	2.746,46 €	6.591,50 €	3.845,04 €
Mejora#2: 200 Servicios de podología (*)	1.098,58 €	2.636,60 €	1.538,02 €
Mejora#3: 300 Servicios de psicología (*)	1.647,88 €	3.954,90 €	2.307,03 €
Mejora#4: 600 Servicios de limpieza (**)	2.595,42 €	6.229,00 €	3.633,59 €
Mejora#5: 3.000 Comidas a domicilio (***)	6.875,00 €	16.500,00 €	9.625,00 €
Mejora#6: 12 Camas Articuladas (***)	1.567,50 €	3.762,00 €	2.194,50 €
Mejora#7: 12 Grúas (***)	3.302,80 €	7.926,72 €	4.623,92 €
Mejora#8: Formación (****)	11.275,36 €	27.060,87 €	15.785,51 €
Alquiler de local y suministros	4.583,33 €	11.000,00 €	6.416,67 €
TOTAL Coste Útiles, materiales, equipos y subcontratos	40.039,33 €	96.094,40 €	56.055,07 €

(*) Los servicios de fisioterapia, podología y psicología se han considerado de 1 hora de duración a prestar por profesionales con un salario anual de 23.136,17 €, lo que supondría un coste de 13,18 €/h, según las horas del convenio de aplicación, multiplicado por el número total de servicios ofertados.

(**) Los servicios de limpieza se han considerado de 1 hora de duración a prestar por profesionales con un salario anual de 18.219,84 €, lo que supondría un coste de 10,38 €/h, según las horas del convenio de aplicación, multiplicado por el número total de servicios ofertados.

(***) A la Administración se aportó un presupuesto de los proveedores de CLECE para los servicios de comida a domicilio y suministro de ayudas técnicas (grúas y camas articuladas).

(****) La formación no supondría ningún coste para CLECE ya que se realizaría fuera de la jornada laboral (no precisa sustitución de personal adscrito al contrato), no obstante se considera una partida de costes con el fin de cubrir recursos materiales y humanos en su impartición en el caso de no poder ser asumidos por personal de Clece.

Este capítulo también se encuentra realizado con un criterio de prudencia, pues la gestión de CLECE y el volumen de la entidad, así como el disponer de importantes medios propios, le permite obtener ventajas competitivas y un mayor ahorro de costes (como ocurre con los equipos que tiene la compañía para la fabricación de sus propias mascarillas quirúrgicas personalizadas, garantizándose el autoabastecimiento y la disponibilidad inmediata al fabricarse en Alcalá la Real, Jaén, y que tienen un ritmo de producción de unas 4.000 unidades de mascarillas por hora, permitiendo un suministro de 300.000 unidades a la semana).

C. Gastos Generales y Beneficio Industrial

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Partiendo de la suma de los importes anuales correspondientes a los conceptos expuestos en los dos apartados anteriores (costes mano de obra + costes materiales), resultan los siguientes costes de ejecución:

EJERCICIO	2021	2022	2023
TOTAL MANO DE OBRA	1.342.165,29 €	3.240.489,32 €	1.911.461,15 €
TOTAL OTROS COSTES	40.039,33 €	96.094,40 €	56.055,07 €
TOTAL COSTES EJECUCIÓN	1.382.204,62 €	3.336.583,71 €	1.967.516,22 €

Como se señalaba en la justificación presentada, los gastos generales dependen de la facturación resultante y costean los recursos personales y materiales propios de la empresa para la puesta en marcha y la ejecución del servicio; por su parte, el beneficio industrial es la diferencia entre el coste total del servicio y la facturación a la que nos referimos.

Pues bien, si tomamos como referencia unos gastos generales adaptados a los que se recogen en el estudio del propio Ayuntamiento que se contiene en la documentación de la licitación, esto es, un 3,2% en GG, y ajustamos el beneficio industrial, como ya indicamos que podía hacerse, a un 1,62% de media anual para los dos años de contrato (esto es, sólo un 0,38% por debajo del que toma en cuenta el estudio de la licitación), resultarían las siguientes cifras en estos conceptos:

EJERCICIO	2.021	2.022	2.023
G.G. + B.I.	79.055,18 €	170.439,81 €	78.247,50 €

D. Viabilidad de la oferta de CLECE. Inexistencia de pérdidas.

A la vista de todo lo anterior, la suma del total de costes de ejecución, los gastos generales y el beneficio industrial sería la siguiente:

EJERCICIO	2021	2022	2023
TOTAL MANO DE OBRA	1.342.165,29 €	3.240.489,32 €	1.911.461,15 €
TOTAL OTROS COSTES	40.039,33 €	96.094,40 €	56.055,07 €
TOTAL COSTES EJECUCIÓN	1.382.204,62 €	3.336.583,71 €	1.967.516,22 €
GASTOS GENERALES (3,2%)	44.230,55 €	106.770,68 €	62.960,52 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	34.824,63 € 2,38%	63.669,13 € 1,82%	15.286,98 € 0,75%
TOTAL anual para el plazo del contrato (2 años)	1.461.259,80 €	3.507.023,52 €	2.045.763,72 €

Como vimos, el precio hora ofertado por CLECE para la prestación del servicio tanto de lunes a sábado como en domingos y festivos es de 14,04 €

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 23/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

(14,60 €/h IVA incluido). De esta forma, el importe resultante de multiplicar los precios ofertados para cada tipo de hora (sin IVA), por la previsión anual de horas establecidas en este pliego sería:

SERVICIO	Cálculos del importe por servicio
Lunes a Sábado	240.664 x 14,04 = 3.378.922,56 €
Domingos y festivos	9.124 x 14,04 = 128.100,96 €
TOTAL	3.507.023,52 €

Como se puede observar, atendiendo a los costes de ejecución con los ahorros indicados, se aprecia el **error y arbitrariedad en el que incurre el Informe municipal** al considerar que con 144,33 auxiliares nuestra oferta «arrojaría pérdidas».

Todo lo contrario, de acuerdo con la justificación y lo anteriormente expuesto, los costes reales del servicio, teniendo en cuenta las necesidades y exigencias requeridas por los pliegos que rigen el procedimiento que nos ocupa estarían por debajo del importe total ofertado.

En efecto, mi representada obtendría un beneficio industrial total de 113.780,74 € para los dos años de contrato.

A mayor abundamiento, tal y como dijimos en el escrito de 25 de agosto de 2021 se debe tener en cuenta que dicha cifra de beneficio industrial se fija sin incluir un importe que podría incrementarla también hasta llegar al beneficio del 2%, que es el contemplado en el estudio de la Administración, y que sí fue considerado a la hora de elaborar el documento de justificación de la viabilidad de la oferta aunque por las mismas razones anteriormente indicadas tampoco se explicitó por simplificar la exposición del mismo.

Nos referimos concretamente a los pagos delegados de la Seguridad Social por bajas laborales, que se cuantifican en un 55% estimado sobre el absentismo del servicio, resultado de la experiencia de las bajas gestionadas a lo largo de los años en la provincia de Córdoba.

EJERCICIO	2021	2022	2023
ABSENTISMO (6%)	65.008,37 €	157.544,17 €	92.516,03 €
PAGO DELEGADO ESTIMADO	35.754,60 €	86.649,29 €	50.883,82 €

Este pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios. En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario (60% salario convenio). Es a partir del 16º al 20º día cuando el pago, que también va a cargo del empresario (60% salario), se lo deduce mediante pago delegado en los seguros sociales. De igual forma, desde el 21º día hasta la finalización de la baja el pago de 75% salario convenio se lo deducirá el empresario mediante pago delegado en los seguros sociales. En estos dos últimos tramos la responsabilidad del pago será del INSS. Para el caso de accidente laboral a partir del 1º día la responsabilidad del pago será de la Mutua y la empresa se lo deducirá también mediante pago delegado.

En resumen, el pago delegado consiste en que la empresa pagará a sus trabajadores la prestación por incapacidad, a cargo de la entidad gestora o colaboradora y recuperará el importe pagado descontándolo de las cotizaciones sociales que deba pagar a las anteriores.

Si añadimos este importe al beneficio industrial, éste se elevaría hasta la cantidad de 287.068,45 € para la duración total del contrato, esto es, un 4,1% de media, partida que, unida a los Gastos Generales indicados del 3,2%, es precisamente la que se fijó en el documento de justificación de la viabilidad económica de la oferta de CLECE.

EJERCICIO	2021	2022	2023
BENEFICIO INDUSTRIAL (incluido pago delegado)	70.579,23 € 4,83%	150.318,42 € 4,29%	66.170,80 € 3,23%

Y todo ello, además, sin tener en cuenta las mejores condiciones que, como se ha dicho anteriormente, tiene CLECE en la adquisición de equipos, útiles, materiales, etc.

Finalmente, creemos que también se debió valorar por la Mesa y el órgano de contratación el hecho de que la diferencia entre la oferta de la licitadora adjudicataria (Arquisocial) y la oferta de mi representada no es relevante en

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

un contrato de esta envergadura, ya que para el grueso de las horas del servicio (240.664 horas/año, 96.4% del total de horas estimadas), la diferencia en el precio hora entre ambas ofertas es de tan solo 7 céntimos mayor (lo que resulta un total de 16.846,48 €), a los que habría que sumar la parte de las horas de festivos (9.124h/año, 3,6% del total de horas estimadas) que sería de 15.967 €. Sumando ambas cantidades resulta una diferencia total entre ambas licitadoras de 32.813,48€ al año.

Licitador	OFERTA (€/H NORMAL)	OFERTA (€/H FS)	
CLECE, S.A.	14,04 €	14,04 €	
ARQUISOCIAL	14,11 €	15,79 €	
DIFERENCIA PRECIO/H	0,07 €	1,75 €	
HORAS AÑO PUEGOS	240.664	9.124	
DIFERENCIA IMPORTE €	16.846,48 €	15.967,00 €	32.813,48 €

Sobre la base de todo lo anterior, y habiendo acreditado mi representada que el precio hora ofertado por ello le permitía cubrir y cumplir las obligaciones laborales, sociales y medioambientales aplicables, así como el de todos y cada uno del resto de gastos necesarios para la ejecución del servicio, y obtener incluso un beneficio industrial, no cabe duda de que no procedía en modo alguno excluir a mi representada de la licitación.

2.3.- Imprudencia de la desestimación de la oferta de CLECE. Su oferta económica es plenamente viable. Aportación de DICTAMEN PERICIAL.

De acuerdo con lo anterior, consta a nuestro juicio acreditado que la decisión de la Administración de excluir a mi representada de la licitación que nos ocupa incurre en errores y arbitrariedades que impiden la aplicación de la doctrina de la discrecionalidad técnica.

Tal y como señala reiterada doctrina de los Tribunales competentes en materia de recursos contractuales el rechazo de la oferta por el órgano de contratación, previa emisión de un informe técnico de valoración, exige, como se ha dicho anteriormente, «un plus de motivación que desvirtúe la justificación aportada».

Asimismo, señala la citada doctrina que la presunción que brinda la discrecionalidad técnica decae en el caso de que se acredite que el juicio del órgano de contratación es infundado, o de que se aprecie que ha incurrido en un error o arbitrariedad.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En el caso que nos ocupa, como acabamos de ver, el fundamento de la Administración para rechazar la oferta de mi representada se basa en un Informe en el que se incurre en errores y arbitrariedades que son determinantes de dicha decisión y que atentan contra el principio de concurrencia y de selección de la oferta más ventajosa recogidos en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

La oferta de mi representada es plenamente viable, como se acredita, insistimos, en el documento de justificación y en el escrito de 25 de agosto de 2021, así como en el presente recurso especial en materia de contratación.

Adicionalmente, no cabe soslayar que CLECE es una empresa con una solvencia económica y técnica contrastada en el sector, siendo este un aspecto que debe tenerse en consideración a estos efectos (*vid.* Resoluciones 862/2015 y 118/2017 del TACRC).

Entendemos que en el caso que nos ocupa hay elementos muy relevantes que exigían una motivación reforzada y exhaustiva de una decisión tan gravosa como el rechazo de una oferta que es la más ventajosa y que ha obtenido la mayor puntuación en todos los criterios de adjudicación recogidos en el pliego, tales como que el precio ofertado sea el mismo que el fijado por la Junta de Andalucía a efectos de financiación, la escasa diferencia con la cifra del umbral de temeridad y con la oferta del licitador clasificado en segundo lugar no incurso en presunción de anormalidad, o incluso la evidente facilidad con la que podrían haberse aclarado los aspectos dudosos sobre los que la Mesa asienta su decisión.

A mayor abundamiento, y habiendo elementos suficientes en este caso, insistimos, para desvirtuar la discrecionalidad técnica y la presunción de acierto del órgano de contratación, mi representa ha encargado la elaboración de un **DICTAMEN PERICIAL** independiente para acreditar la viabilidad económica de su oferta y evidenciar el erróneo y arbitrario planteamiento de la Administración. Se acompaña el mismo como **documento número nueve-DICTAMEN PERICIAL.**

El dictamen, que ha sido elaborado por D. Sebastián de Lara Molleda, Economista, colegiado número 461 del Colegio de Economistas de Córdoba, Experto Contable Acreditado por AECA con el número ECA/7133/0316, acredita de manera fehaciente la viabilidad y suficiencia del precio hora ofertado por CLECE.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Así es, el dictamen pericial aplica la metodología de determinar el coste de prestación del servicio, con detalle de su repercusión en el precio/hora ofertado, al objeto de comprobar la viabilidad de la oferta de CLECE.

El dictamen calcula de este modo un coste unitario de prestación atendiendo a los costes específicos y muy especialmente al Convenio colectivo sectorial de aplicación, así como a los costes de CLECE y los datos del sector de la ayuda a domicilio.

Una vez analizados pormenorizadamente todos los costes, el dictamen llega a la conclusión de que el precio unitario de la hora de servicio se podría fijar en una cifra de 13,95 €/hora (IVA no incluido):

Precio unitario de la hora de servicio prestada:

Oferta resultante			
	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Total mano de obra	1.337.401,91	3.241.665,28	1.910.057,74
Total otros costes	27.680,88	66.434,10	38.753,23
Gastos generales y beneficio industrial	71.857,96	174.138,35	102.585,41
Total anual para el plazo del contrato	1.436.940,75	3.482.237,73	2.051.396,38
Total previsión anual de horas	104.078,33	249.788,00	145.709,67
PRECIO MEDIO DE LA HORA, A OFERTAR	13,95		

Oferta para un periodo de 2 años de contrato:

	Estimación anual de horas	Precio/hora (IVA excluido)	Estimación anual (IVA excluido)
Estimación anual para los servicios prestados de lunes a sábado(horas)	240.664	13,95 €	3.357.262,80 €
Estimación anual para los servicios prestados en domingos y festivos(horas)	9.124	13,95 €	127.279,80 €
Total previsión anual (horas)	249.788		3.484.542,60 €
Estimación del contrato para el periodo de 2 años a 13,95 €, IVA excluido			6.969.085,20 €

Como se puede observar, resulta muy ilustrativo que la cifra de precio hora de servicio que resulta del dictamen pericial realizado sea incluso menor a la ofertada por CLECE (14,04 €), pues ello revela, entre otros aspectos, que: (i) la suficiencia de la oferta de CLECE está fuera de toda duda, permitiendo cubrir con garantías el coste laboral de la mano de obra y el resto de conceptos necesarios para la prestación del servicio; (ii) que la justificación de CLECE se asienta en un estricto cumplimiento de sus obligaciones laborales y que la jornada laboral contemplada por la compañía para acreditar la viabilidad de su oferta se ajustaba y se ajusta plenamente a la establecida en el Convenio aplicable; (iii) que la cuantificación de las distintas partidas realizada por CLECE en su justificación –y en el posterior escrito de 25 de agosto de 2021 y en el presente recurso– resultan realistas, y que en todo caso el beneficio industrial estimado permitiría absorber cualquier necesidad puntual de destinar un importe mayor en alguna partida, pues en definitiva no debe perderse de vista el principio de riesgo y ventura al que se encuentran

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sujetos los contratistas; y (iv) que los criterios adoptados por CLECE a la hora de justificar su oferta han sido prudentes y razonables, frente a los errores y arbitrariedades en que incurre el planteamiento de la Administración.

Asimismo, cabe destacar las menciones que se contienen en el dictamen pericial a las adjudicaciones (es decir, ofertas seleccionadas) de servicios de ayuda a domicilio producidas en el ámbito de nuestra comunidad autónoma a precios similares e incluso inferiores al ofertado por CLECE en el expediente que nos ocupa, incluyendo servicios de gran volumen como el ya referido SAD de Córdoba, que en definitiva evidencian el precio actual de mercado del servicio con respeto, por supuesto, a los Convenios colectivos de aplicación.

También resulta relevante la especial mención que se contiene en el dictamen pericial a la partida de absentismo, en la que, sobre la base de datos publicados sobre el sector de los servicios sociales sin alojamiento, como es el que nos ocupa (*vid.* código CPV), se afirma que se podría obtener un ahorro posible de más de 40 mil euros, lo que vuelve a demostrar la prudencia del criterio empleado por CLECE e, incluso, el margen que en la práctica tendría la compañía durante su gestión del servicio para cubrir holgadamente cualquier eventual necesidad de destinar un importe mayor a una partida concreta.

En definitiva, entendemos que en el caso que nos ocupa ha quedado ampliamente acreditado y justificado que la oferta de CLECE es plenamente viable para cumplir todas las condiciones y compromisos del contrato que nos ocupa y de la proposición presentada por dicha compañía, y especialmente para cumplir con todas las obligaciones laborales, sociales y medioambientales que le resultan aplicables, así como que el razonamiento de la Administración incurre en errores y arbitrariedades que no permiten la plena aplicación de la doctrina de la discrecionalidad técnica, procediendo en consecuencia la estimación del presente recurso especial.

2.4.- En última instancia, entendemos que la Administración debió solicitar a mi representada las oportunas aclaraciones si entendía que existían algunos aspectos que no quedaban claros en el documento de justificación presentado.

Aun cuando, a nuestro juicio, se ha acreditado de manera fehaciente la viabilidad y suficiencia de la oferta de CLECE, se observa en el expediente que nos ocupa a la vista

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 29/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del requerimiento efectuado en su día, la justificación presentada y el Informe técnico municipal, que en última instancia, ante las cuestiones dudosas que parecer ser que se suscitaban sobre la estimación de costes, la jornada de las auxiliares y el método de cálculo utilizado en dicha justificación, la Mesa y/o el órgano de contratación podieron y debieron requerir a mi representada las oportunas aclaraciones, lo que les hubiera permitido esclarecer y conocer los aspectos que precisamente se indicaron en el citado escrito de 25 de agosto de 2021 y no incurrir en los errores y arbitrariedades manifiestos de los que adolece, a nuestro juicio, el citado Informe técnico municipal, en el que se basa la decisión de rechazar la oferta de la compañía.

No en vano hemos de insistir que cuando se trata de la exclusión de una oferta la Administración debe fundamentar con un plus de exigencia su decisión de no considerar justificada la baja realizada, por lo que las aclaraciones resultan obligadas si se tienen dudas acerca de cómo se han realizado determinados cálculos o fijado algunas partidas, siendo desproporcionado e inadmisibles el rechazo de una oferta por cuestiones concretas y erróneas como las que se contienen en el informe técnico emitido en el expediente que nos ocupa.

Así se desprende de la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales al que nos dirigimos y que se expresa, entre otras, en sus Resoluciones nº 28/2013 (Recurso 14/2013), nº 52/2020 (Recurso 328/2019), nº 331/2020 (Recurso 459/2019) o nº 196/2021 (Recurso 11/2021), reconociéndose expresamente y con base en la jurisprudencia «la posibilidad de solicitar aclaraciones al contenido de las ofertas» con el fin de «abandonar posiciones formalistas que lleven a la exclusión de proposiciones por defectos fácilmente subsanables».

Por lo tanto, la actuación de la Mesa y el órgano de contratación de rechazar la oferta de CLECE sin previamente haberle solicitado las aclaraciones oportunas sobre las cuestiones que pudieran generar alguna duda como el método de cálculo utilizado, la jornada máxima de las auxiliares tenida en cuenta o la estimación de algunas partidas, no resulta ajustada a Derecho y atenta, consecuentemente, contra los principios de concurrencia y de selección de la oferta más ventajosa.

2.5.- Conclusión

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por todo lo anteriormente expuesto, procede que se dicte resolución por la que se estime el presente recurso especial en materia de contratación y, en consecuencia, se anule y deje sin efecto el acuerdo de desestimación de la oferta de CLECE y de adjudicación impugnado, y en su lugar, se ordene al órgano de contratación y/o a la Mesa de Contratación que acuerde la admisión de la oferta de mi representada y se realice una nueva clasificación de las ofertas proponiendo la adjudicación a favor de CLECE, o en su defecto, subsidiariamente, que se retrotraigan las actuaciones al momento justamente anterior al acuerdo de exclusión y clasificación final de las ofertas, a fin de que se soliciten a dicha compañía las aclaraciones oportunas sobre los aspectos concretos de su justificación de baja que se mencionan en el Informe técnico emitido en el seno del expediente, antes de tomar una decisión sobre la admisión o exclusión de dicha compañía.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, los admita, tenga por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de desestimación de oferta y de adjudicación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena en el procedimiento de contratación del servicio denominado «servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)», Expte. SE-03/21 (GEX 2021/1823), y en mérito de lo expuesto dicte resolución por la que se estime el recurso especial y, en consecuencia, se anule y deje sin efecto el acuerdo de desestimación de la oferta de CLECE y de adjudicación impugnado, y en su lugar, se ordene al órgano de contratación y/o a la Mesa de Contratación que acuerde la admisión de la oferta de mi representada y se realice una nueva clasificación de las ofertas proponiendo la adjudicación a favor de CLECE, o en su defecto, subsidiariamente, que se retrotraigan las actuaciones al momento justamente anterior al acuerdo de exclusión y clasificación final de las ofertas, a fin de que se soliciten a dicha compañía las aclaraciones oportunas sobre los aspectos concretos de su justificación de baja que se mencionan en el Informe técnico emitido en el seno del expediente, antes de tomar una decisión sobre la admisión o exclusión de dicha compañía.

Lo que respetuosamente pido en Sevilla.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OTROSÍ DIGO que, de conformidad con el artículo 53 de la LCSP, «una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación».

En el presente caso, el mantenimiento de la suspensión cautelar es imprescindible para garantizar la efectividad del recurso especial y la seguridad jurídica, tanto del órgano de contratación, como la de mi representada e, incluso, como de los trabajadores y trabajadoras afectados por la obligación de subrogación, que rige en este caso en virtud del Convenio colectivo sectorial aplicable al sector de la ayuda a domicilio, en la medida en que una ejecución prematura del acuerdo de adjudicación conllevaría el inicio de la ejecución de un contrato que, a la postre, podría quedar anulado, con las indemnizaciones que en su caso resultasen procedentes, así como la transmisión y adquisición inútiles de los contratos de trabajo afectos al servicio de ayuda a domicilio de Lucena y de los medios y recursos necesarios para su prestación.

Se debe recordar a estos efectos que los motivos de impugnación que hemos hecho valer en el presente recurso especial afectan directamente a los principios que rigen la contratación del sector público, en este caso, en particular, a los de concurrencia y de selección de la oferta más ventajosa, cuya inobservancia conlleva que la adjudicación acordada no se haya efectuado con las mínimas garantías que exige la normativa comunitaria de obligado cumplimiento en nuestro ordenamiento interno.

Mantener en suspenso el acuerdo de adjudicación y permitir que, en su caso, se corrija y dilucide la infracción de la que adolece aquél y que hemos justificado en el presente recurso especial, permitirá que se produzca una adjudicación posterior con pleno respeto a los principios esenciales de los contratos del sector público, siendo la más ventajosa como resultado del proceso licitador convocado, satisfaciendo así, de manera adecuada, el interés público inherente a todos los contratos del sector público.

Por lo tanto, procede el mantenimiento de la suspensión de la resolución de adjudicación impugnada durante la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación.

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 32/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

SOLICITO que, en atención a lo expuesto, dicte resolución acordando el mantenimiento de la suspensión automática del acuerdo de adjudicación dictada en el expediente de referencia durante la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación.

Es Justicia.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.4 de la LCSP, interesa a CLECE que se tengan por reproducidos el expediente administrativo de contratación y los documentos aportados junto al presente escrito a fin de que dejar acreditados los hechos esenciales en los que se basa el recurso especial en materia de contratación, en particular pero sin carácter exclusivo ni excluyente, el PCAP, la oferta presentada por CLECE, el requerimiento efectuado por la Mesa y el documento de justificación presentado por dicha compañía, el Informe técnico emitido sobre dicha justificación, así como el escrito presentado por CLECE en fecha 25 de agosto de 2021 y los documentos aportados con el mismo, así como el resto de documentos obrantes en dicho expediente en relación con los motivos expresados en el recurso.

Por lo expuesto,

SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.4 de la LCSP, que se tenga por reproducido a efectos probatorios todo el expediente administrativo y los documentos que se acompañan al presente escrito a fin de acreditar los hechos descritos anteriormente, en los que se fundamenta el presente recurso especial en materia de contratación.

Es Justicia.

TERCER OTROSÍ DIGO que aunque consideramos, como hemos dicho, que cabe recurso especial en materia de contratación contra el acto administrativo impugnado, para el caso de que se considere que no es así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se solicita que se proceda a la remisión del presente escrito junto con sus anexos y el expediente administrativo al órgano de contratación o, en su caso, al órgano que corresponda para que, con arreglo al artículo 44.6 de la LCSP y a los

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 33/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

artículos 115.2 y 112 y concordantes de la Ley 39/2015, se continúe la tramitación de dicho escrito como el recurso administrativo que proceda, y de la petición de medida provisional contenida en el mismo según el artículo 117 de la misma Ley.

Asimismo, se solicita que, en el caso de que se considere que sí cabe recurso especial pero que es otro el órgano competente para su resolución, se solicita que se remita a ese órgano para su resolución conforme a la LCSP.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y proceda, en su caso, de conformidad con lo expresado anteriormente.

Lo que finalmente pido en Sevilla, a 27 de octubre de 2021.

Fdo.: Antonio Hermoso Soler
CLECE, S.A.

77471676V
ANTONIO
HERMOSO (R:
A80364243)

Firmado digitalmente
por 77471676V
ANTONIO HERMOSO
(R: A80364243)
Fecha: 2021.10.27
13:30:36 +02'00'

CLECE SA --		27/10/2021 16:01	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	WHDXZZVL5YBR6NSJQ7MX8JATNJG737	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			